	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	1 de 13	

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA



REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES


Preparando el Camino...

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE DOCENTES

INDICE

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II	4
BASE LEGAL.....	4
CAPITULO III	4
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.....	4
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE DOCENTES	5
CAPITULO V	5
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	5
CAPÍTULO VI.....	7
DE LAS SANCIONES.....	7
CAPITULO VII.....	8
INSTANCIAS COMPETENTES PARA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	8
CAPÍTULO VIII.....	8
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA.....	8
CAPITULO IX.....	10
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA INSTANCIA REVISORA	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	13
CONTROL DE CAMBIOS	14

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por finalidad establecer mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la labor académica ejercida por los docentes y la convivencia fraterna a nivel de la comunidad universitaria.

Artículo 2° El régimen disciplinario que se establece en este Reglamento rige para todos los docentes de la Universidad en actividad docente – administrativa sean ordinarios (principales, asociados y auxiliares), contratados¹, jefes de práctica y asistentes clínicos académicos (quienes prestan servicios a plazo determinado)².

Artículo 3° Para el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Responsabilidad Académico – Administrativa: Compromiso asumido por el profesor en el ejercicio de su función de enseñanza y de la carga no lectiva asignada con sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen la vida universitaria.


Sanción: Sanción disciplinaria por Incumplimiento a la responsabilidad administrativa de los docentes que se aplica según la gravedad de la falta y la jerarquía del profesor en observancia a las garantías constitucionales.

Marco general de conducta: Correcto desempeño dentro y fuera del campus universitario, el respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, constituida por autoridades, docentes, estudiantes, trabajadores administrativos y egresados.

Disciplina: Plena observancia y acatamiento del presente Reglamento por los docentes de las Escuelas Profesionales, desde el momento en que forman parte de la comunidad universitaria.

¹ Para los docentes contratados en el régimen establecido en el D.S. N°728 Ley de Productividad y competitividad Laboral.

² Definición extraída del artículo 80. de la Ley Universitaria N. 30220

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

CAPITULO II BASE LEGAL


Artículo 4º Constituyen base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley Nª 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado (TUO) del D. Leg. Nº 728, Ley de Productividad Competitividad y Laboral, (D.S. 003-1997-TR).
- Ley Nª 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad Privada San Juan Bautista.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 5º Son deberes y obligaciones de los docentes:

- a) Cumplir y respetar la Constitución Política del Perú, las Leyes, el Estatuto y las normas académicas y administrativas de la Universidad Privada San Juan Bautista (UPSJB).
- b) Contribuir al prestigio de la Universidad Privada San Juan Bautista y a la realización de sus objetivos y fines.
- c) Ejercer la docencia con probidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije las normas internas y cuando le sea requerido.
- h) Respetar de palabra y de hecho a los miembros de la comunidad universitaria, que para efectos del presente Reglamento incluye a las autoridades, funcionarios y jefes académicos y administrativos, trabajadores docentes y no docentes y estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista.
- i) Respetar el horario establecido para sus labores lectivas y no lectivas.
- j) Actuar con decoro, rectitud y cumplir con código de vestimenta de la UPSJB.
- k) Cumplir con las obligaciones establecidas en su contrato de prestación de servicios suscrito con la UPSJB y el Reglamento Interno de Trabajo.
- l) Los demás deberes establecidos en la Ley Universitaria Nª 30220.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
Universidad Privada San Juan Bautista		Nº Página	5 de 13

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE DOCENTES

Artículo 6° El Comité de Disciplina de Docentes (en adelante el Comité de Disciplina) es el órgano encargado de Investigar aquellas faltas que hubieren sido cometidas por los docentes de la UPSJB.

Artículo 7° El Comité de Disciplina está conformado por tres docentes ordinarios preferentemente principales, propuestos por el Rector y designados por el Consejo Universitario, por un periodo de un año. Pueden ser reelegidos por un periodo similar, por única vez.

Artículo 8° El docente debe inhibirse de conocer el proceso disciplinario en los casos siguientes:


- a) Cuando hubiere prestado sus servicios profesionales en cualquier modalidad a alguna de las partes involucradas.
- b) Ser pariente consanguíneo, a fin o legal del docente investigado.
- c) Cuando el docente investigado pertenece a la misma Escuela Profesional que el integrante del Comité.

Artículo 9° Son facultades del Comité de Disciplina:

- a) Investigar aquellas faltas que hubieren sido cometidas dentro de las instalaciones de la Universidad donde desarrolle actividades, ya sean curriculares o extracurriculares, o cuando el nombre de la Universidad se vea comprometido, siempre que involucre a docentes.
- b) Analizar, evaluar y emitir los informes y recomendaciones relacionados al caso materia de investigación.
- c) Aplicar el criterio de conciencia al momento de pronunciarse
- d) Tipificar las faltas y recomendar las sanciones
- e) Sustentar los informes disciplinarios ante la instancia superior.
- f) Aplicar el presente Reglamento

CAPITULO V DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 10° Constituyen faltas disciplinarias cuando existe el incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 5° del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

Artículo 11° Las faltas disciplinarias se califican como:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves

Artículo 12° Constituyen faltas disciplinarias leves:


- a) No cumplir con las actividades programadas en el aula virtual
- b) No brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- c) No participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña.
- d) No presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije las normas internas y cuando le sea requerido.
- e) No respetar el horario establecido para sus labores lectivas y no lectivas.
- f) Faltar injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- g) Llegar tarde o faltar injustificadamente al dictado de sus clases.
- h) Incumplir con su carga horaria completa injustificadamente.
- i) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 14° Constituyen faltas disciplinarias graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.
- b) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones
- d) Abandonar el cargo injustificadamente.
- e) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en el Estatuto y otras normas internas.

Artículo 15° Constituyen faltas disciplinarias muy graves y causal de destitución, cuando se transgrede por acción u omisión deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en los siguientes casos:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- i) Por incurrir en reincidencia falta grave.
- j) La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES


Artículo 14° Las sanciones por faltas disciplinarias de los docentes son:

- h) Amonestación escrita.
Es causal de amonestación escrita La amonestación escrita quedará en su legajo personal.
- i) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- j) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- k) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 15° La Amonestación escrita se aplica en el caso de sanciones leves conforme a lo establecido en el artículo 12° de este reglamento. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual dará término a la primera instancia.

Artículo 16° La Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

falta, la cual dará término a la primera instancia.

Artículo 17° El Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual dará término a la primera instancia.

Artículo 18° La Destitución del ejercicio de la función docente se aplica en el caso de sanciones muy graves. La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad en la que se cometió la falta, la cual dará término a la primera instancia.

CAPITULO VII INSTANCIAS COMPETENTES PARA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 19° Las instancias competentes para la investigación de procesos disciplinarios contra estudiantes de la Universidad Privada San Juan Bautista son:

- a) El Comité de Disciplina de Docentes, en primera instancia, y
- b) El Tribunal de Honor como instancia revisora final.


CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA

Artículo 20° Todas las sanciones, salvo la amonestación verbal se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 21° Medidas preventivas: Cuando el proceso administrativo contra un profesor que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el profesor es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 22° La finalidad del procedimiento disciplinario es llegar a la verdad sobre los hechos

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

investigados, garantizar el legítimo derecho de defensa del profesor y poder aplicar las sanciones correspondientes. El procedimiento, en todas sus etapas, se regirá por los principios del debido proceso, y se les otorgará a las partes, amplia y razonable oportunidad de ejercer su derecho de defensa para presentar sus argumentaciones, presentar pruebas de descargo y refutar las existentes.

Artículo 23° El procedimiento disciplinario se inicia con la denuncia escrita o verbal registrada de la parte afectada ante el Director de la Escuela Profesional. En las Filiales, la denuncia es ante el Coordinador Académico de la Carrera Profesional en la que se cometió la falta.

Artículo 24° La denuncia por escrito deberá contener una síntesis clara sobre los hechos que ameritarían la aplicación del presente Reglamento; cuando la denuncia es verbal deberá redactarse un Acta y ser firmada por el interesado y el Director de la Escuela Profesional. En el caso de Filiales, el Acta será firmada por el interesado y el Coordinador de la Carrera Profesional.

Artículo 25° La denuncia será derivada por el Decano al Comité de Disciplina en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida, solicitando el inicio del proceso de investigación.


Artículo 26° El Presidente del Comité de Disciplina inicia de inmediato la investigación otorgando al profesor investigado un plazo de cinco (05) días hábiles para que responda los cargos que se le imputan, presente sus alegatos y ofrezca sus pruebas de descargo.

Artículo 27° En el curso de la investigación, el Comité de Disciplina podrá solicitar y recabar pruebas que sean necesarias y pertinentes para averiguar la verdad de los hechos investigados; así como, asesoría al Departamento de Asesoría Legal de la Universidad. La respuesta a estos requerimientos no debe sobrepasar los cinco (05) hábiles.

El Comité de Disciplina dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para completar el proceso de investigación, el mismo que debe figurar en el acuerdo de apertura del proceso de investigación.

Artículo 28° Concluida la investigación, y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, el Comité de Disciplina se pronunciará mediante Informe, por la falta cometida o no cometida del docente. El Informe debe contener una relación detallada de los hechos que se tienen por probados, tomando en cuenta las pruebas presentadas y las argumentaciones de las partes, la calificación de la falta cometida y según gravedad.

En caso de haberse encontrado responsabilidad, el Informe debe incluir la sugerencia de sanción que corresponda aplicar; de lo contrario, se archivará el caso. El Informe será elevado al Decano para que resuelva el Consejo de Facultad conforme lo establece el numeral 67.2.3 del inciso 67.2 del Art. 67 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

El acuerdo del Consejo de Facultad amerita la emisión de una Resolución de sanción en primera instancia.

Artículo 29° Cuando el Comité de Disciplina sugiere la aplicación de una sanción, el quórum para sesionar y proponer la sanción será por mayoría simple.

Artículo 30° El Informe de la Comité de Disciplina no es vinculante. Debe ser elevado al Decano para que resuelva el Consejo de Facultad, la sanción propuesta por la Comisión. El Consejo de Facultad podrá apartarse total o parcialmente del criterio de la Comisión. Sin embargo, si así lo hiciere, estará obligado a justificar y fundamentar ampliamente las razones de hecho y de derecho por las cuales rechaza el criterio de la Comisión.

Artículo 31° La decisión del Consejo de Facultad se expresa en una Resolución de Consejo de Facultad de primera instancia. Expedida la Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante el Decano que debe ser presentado por el denunciante o denunciado acompañando necesariamente una nueva prueba, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la Resolución Decanal. El Decano tiene un plazo de treinta (30) días para pronunciarse.


Artículo 32° La nueva prueba es de carácter obligatorio en el recurso de consideración que debe necesariamente demostrar algún hecho nuevo o circunstancia que permita revisar nuevamente el caso y corregir posibles equivocaciones de criterio o análisis. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 33° El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El denunciante o denunciado puede presentar ante el Decano de la Facultad donde pertenece el profesor, el recurso de apelación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la Resolución Decanal. El Decano tiene un plazo de treinta (30) días para pronunciarse si concede uno el recurso de apelación.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA INSTANCIA REVISORA

Artículo 34° El Tribunal de Honor, actuará a solicitud del Rectorado o del Consejo Universitario, como instancia revisora final y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 35° Una vez interpuesto y concedido el recurso de impugnación, el Decano deberá remitirlo junto con el expediente del procedimiento disciplinario al Consejo Universitario vía

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

Rectorado, en un plazo no mayor de 24 horas.

El Rectorado, recibido el recurso de impugnación, remitirá el expediente, dentro de los dos días hábiles al Tribunal de Honor, dando cuenta al Consejo Universitario.

Artículo 36° Recibido el expediente, materia de impugnación, el Tribunal de Honor, en un plazo de tres (3) días hábiles, señalará fecha y hora para que el impugnante presente su informe oral y absuelva las preguntas de los integrantes del Tribunal de Honor, presentación que debe concretarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión pudiendo reprogramarse por una vez por motivo justificado presentado al Presidente del Tribunal.

Antes de comenzar la audiencia el Presidente del Tribunal de Honor comunicará a los participantes que la sesión podrá ser grabada o filmada íntegramente.

La audiencia se iniciará con el uso de la palabra por diez minutos por parte del impugnante y/o por medio de su abogado. El Tribunal puede autorizar en forma excepcional mayor lapso.

Los miembros del Tribunal de Honor podrán formular preguntas al impugnante si lo considera pertinente.

Se elaborará un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que deberá ser firmada por quienes actuaron como integrantes del Tribunal de Honor, por el estudiante impugnante, su abogado y si es menor de edad también por sus padres o representante legal. Si alguno de los intervinientes en la Audiencia, se negara a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en la misma.


Artículo 37° Dentro de siete (07) días útiles posteriores al Informe Oral, el Tribunal de Honor emitirá el Informe Final, recomendando la sanción que se debiera imponer al estudiante impugnante y lo remitirá con sus antecedentes al Rectorado.

Artículo 38° El informe del Tribunal de Honor deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de emisión.
- b) Datos del estudiante apelante.
- c) Mención al Tribunal de Honor y el nombre de sus miembros.
- d) Base normativa
- e) Relación de los hechos probados.
- f) Fundamentos que justifican su pronunciamiento
- g) Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.

El quórum para proponer sanción es de dos de tres de sus integrantes y se tomará por mayoría de los integrantes asistentes.

Artículo 39° El Rector, recibido el informe del Tribunal de Honor, remite dentro del plazo de

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

(03) días hábiles, al Consejo Universitario, para que con criterio discrecional y a mérito de lo actuado en el expediente, imponga o no la sanción que corresponda.

La decisión debidamente motivada del Consejo Universitario, pone fin a la segunda y última instancia la que deberá notificarse al estudiante denunciado impugnante.

El acuerdo del Consejo Universitario amerita la emisión de una Resolución Rectoral.


	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Las Faltas Graves especificadas en el artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 728° (D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Los docentes que incurran en estas faltas graves serán sancionados según el procedimiento establecido en la referida norma.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, para efectos de sanción disciplinaria a docentes de la Universidad Privada San Juan Bautista, será de aplicación supletoria, lo señalado por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán elevadas al Asesor Legal de la Universidad a través de la Facultad y/o Rectorado para absolver las consultas a que hubiera lugar.

	REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE PROFESORES	Código	REC-RE-12
		Versión	3.1
		Documento de Aprobación	RESOLUCION 550-2019-CU- UPSJB
		Fecha de Aprobación	04/11/2019
	Universidad Privada San Juan Bautista	Nº Página	5 de 13

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Documento de Aprobación	Descripción
1.0		Versión Inicial
2.0		Actualización según la Ley Universitaria N°30220
2.1		Se incorpora en la base legal la Ley N° 27942
2.1		Fe de Erratas, encabezado del Reglamento. Dice: RR 564-2017-R- UPSJB Debe decir: RR 564-2016-R-UPSJB
2.2	Resolución Rectoral N° 031-2018-R- UPSJB	Incorporación de causales de inhibición de los miembros del Comité (Art. 7°)
3.0	Resolución N° 313-2019-CU-UPSJB	Se cambia la denominación de Profesores a Docentes Se precisan las faltas disciplinarias, y los órganos de sanción y la actuación del Tribunal de Honor. Se modifica el artículo 7°
3.1	Resolución N° 550-2019-CU-UPSJB	Se modifica el artículo 7° Cambio de denominación de Comité de Disciplina a Comité de Disciplina de Docentes Se actualizo algunos artículos